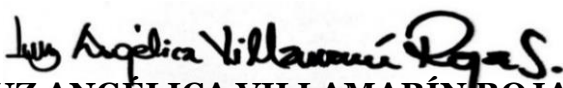




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00385 00**, informando que se recibió por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **SARA MICHEL CARVAJAL SICACHA** identificada con C.C. 1.016.072.998 y T.P. 331.272 como apoderada judicial de la señora demandante **GLORIA CLARET MORALES DAZA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **GLORIA CLARET MORALES DAZA** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A Y GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Ahora bien, frente a la señora **MARIA DEL SOCORRO OSORIO**, pese que la demanda se dirige contra ella como sujetos pasivos, observa el Despacho que **GLOBAL SEGUROS DE VISA SA** negó el reconocimiento de la prestación económica de la demandante y la citada, por un conflicto de beneficiarios. Consecuente, el Suscrito considera que a fin de evitar futuras nulidades, la forma correcta de vinculación a la litis, es en calidad de interviniente ad excludendum, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, toda vez que lo que aquí se pretende, es en todo o en parte, sobre el mismo derecho. En igual sentido, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que, cuando no se le ha reconocido alguno de los posibles beneficiarios la prestación económica, corresponde su vinculación como terceros intervinientes. (M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas SL 16855-2015).

Por lo expuesto, se ordena vincular a la señora **MARIA DEL SOCORRO OSORIO** en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**. Para hacer posible la debida notificación e integracion a la litis, **SE REQUIERE** a la **AFP COLFONDOS** y **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A** suministre los datos que aparecen en el expediente del causante para lograr su notificación; cumplido lo anterior se deberá notificar y correr traslado por parte de la demandante, para que en el término de (10) días formule pretensiones concomitantes, so pena de continuar el proceso sin su comparecencia.

De otro lado, se ordena a la parte interesada **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a los extremos pasivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la ley

2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico para notificaciones judiciales establecido en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

De otro lado, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora que allegué constancia de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°033 de 28 de febrero de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG